



REAL CEDULA

DE SU Magestad,

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA
à todos los Tribunales Superiores , y Justi-
cias del Reyno procedan con el mayor celo,
y rigor en las Causas sobre Falsificacion
de Monéda , y al castigo
de los Reos.

Año



1772.

EN VALLADOLID:



En la Oficina de Doña Maria Antonia de Figueroa, Impresora
del Real Acuerdo, y Chancillería:

Y reimpressa en SAN SEBASTIAN: En la de D. Lorènzo Riesgo
Montèro de Espinòsa, Impresór de la M.N. y M.L. Provin-
cia de Guipuzcoa, &c.

REAR CHAIR

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898



ON CARLOS,
POR LA GRACIA DE
DIOS, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jeru-
salèn, de Navarra, de
Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Mur-
cia, de Jaèn, de los Algarves, de Algecira, de
Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-
Firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milán, Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barce-
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las
mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes,
Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcal-
des Mayores, y Ordinarios, y demás Juezes, Jus-
ticias, Ministros, y Personas de todas las Ciuda-
des, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi
de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y
Abadengo, tanto á los que aora son, quanto á
los que serán de aqui adelante, y á cada uno, y
qualquier de vos en vuestros Lugares, Dis-
tri-

tritos , y Jurisdicciones , SABED : Que la abundancia de Seisenas falsas de Cartagena, la noticia de que no es legitima bastante porcion de las demás clases de Moneda de estos Reynos , y las muchas causas que hay en los Tribunales de ellos contra Monederos falsos , Expendedores , y demás Complices, me tienen persuadido , de que en esta gravísima , è importante materia ha havido mucho descuido de parte de las Justicias á quienes toca el descubrimiento , y castigo de tan detestable delito , en que deben proceder de oficio , por puro efecto de su obligacion , con la actividad , y desvelo que conviene al Estado ; y considerando , que el remedio de los daños que resultan de aquel abandono , es un objeto digno del zelo , y amor con que el mi Consejo atiende à quanto interesa á mi Real Servicio , y Causa Publica , y en la inteligencia de que nada contiene tanto los delitos , como la execucion pronta de las penas que à ellos corresponden; por mi Real Orden de veinte y siete de Octubre proximo pasado : He resuelto que el mi Consejo dé las providencias mas eficaces para que las Justicias atiendan en adelante con el mayor rigor , y vigilancia al descubrimiento , prision , y castigo de los Reos de falsificacion de Monedas , y à la contrahagan en estos Reynos , ó yà la introduzcan de fuera de ellos , hasta lograr su total exterminio ; haciendo especial encargo para lo mismo à la Sala de Alcaldes , y à las Chancillerías , y Audiencias , y tomando las
me-

medidas , y precauciones conducentes , para que no haya el menor disimulo , ù omision sobre este asunto ; y publicada en el mi Consejo esta Real Orden , teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, por Decreto de diez y siete de este mes , se acordò expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando , que luego que os sea dirigida , os entereis muy particularmente de la Real Resolucion , que queda referida , y en su consecuencia procedais al castigo , y persecucion de los delitos de la falsificacion , ò introduccion de Monedas prohibidas , sustanciando , y determinando las causas de esta naturaleza , con la actividad , y preferencia que exige su importancia , estando muy à la vista las Salas del Crimen de los Tribunales Superiores de lo que pasa , y remitiendo cada seis meses al mi Consejo Lista de las Causas determinadas , ó pendientes , procediendo en su determinacion todos los Jueces con entera conformidad à las Leyes , por lo mucho que importa al trafico interior del Reyno castigar egemplarmente esta especie de crímenes , que si se frequentan fiados en su impunidad , siempre producen resultas perjudiciales. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso , de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que á su original. Dada en San Lorenzo à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos.

VO

YO EL REY. ::: Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. ::: El Conde de Aranda. ::: Don Juan de Miranda. Don Antonio de Veyan. ::: Don Manuel Azpilcueta. ::: Don Jacinto Miguel de Castro. Registrada. ::: Don Nicolás Verdugo. ::: The-niente de Canciller Mayor. ::: Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Original, de que certifico. Don Antonio Martinez Salazar.

En la Ciudad de Valladolid à diez de Diciembre de mil setecientos setenta y dos estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria en Acuerdo general se diò cuenta de la Real Cedula antecedente, y en su vista mandaron se guarde y cumpla su contenido, se baje un egemplar à las Salas del Crimen, y Juez Mayor, y se reimpriman, y comuniquen à los Corregidores del distrito de esta Chancilleria, para que lo hagan à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos, encargandolas su puntual cumplimiento, y observancia; y para que conste, lo firmè. = Don Miguel Fernandez del Val.

Es Copia del egemplar impreso remitido para su cumplimiento al Señor Corregidor de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, de cuya orden se há reimpreso en esta Ciudad de San Sebastian, à doce de Abril de 1773. de que Certifico.

Juan de Aranda